



AYUNTAMIENTO DE LA VELLÉS

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI EN EL MUNICIPIO DE LA VELLÉS.

**APROBADA EN EL PLENO DEL DÍA
21 DE AGOSTO DE 2023**





ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
CAPÍTULO PRIMERO. OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS LICENCIAS	5
CAPÍTULO TERCERO. VEHÍCULOS ADSCRITOS A LAS LICENCIAS	11
CAPÍTULO CUARTO. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	14
CAPÍTULO QUINTO. DEL PERSONAL AFECTO AL SERVICIO	17
CAPÍTULO SEXTO. RÉGIMEN TARIFARIO	21
CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA REGULACIÓN DEL SERVICIO	22
CAPÍTULO OCTAVO. RÉGIMEN SANCIONADOR	25
DISPOSICIONES FINALES	28
ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE	29
ANEXO II. RELACIÓN DE PARADAS	30
ANEXO III. CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS	31
ANEXO IV. ROTULACIÓN	33
ANEXO V. PERMISO LOCAL DE CONDUCIR	36
ANEXO VI. TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA CONDUCTORA	37





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de La Vellés está comprometido con mejorar la movilidad y conexión del pueblo, y de la comarca de La Armuña, en que se integra, especialmente con la ciudad de Salamanca, como capital de la provincia.

Por ello, dentro del marco competencial municipal previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, aprueba la presente Ordenanza Municipal reguladora del servicio de taxi dentro del casco urbano.

Con esta nueva Ordenanza el Ayuntamiento de La Vellés pretende dar la respuesta adecuada a la necesidad de regular esta modalidad de transporte, reconocida y plenamente consolidada en el ámbito social, como una alternativa más entre la oferta general del transporte y la movilidad, y, a la vez, proporcionar la oportuna cobertura reglamentaria.

La presente Ordenanza consta de sesenta y cinco artículos agrupados en ocho capítulos, dos disposiciones finales y cinco anexos.

La regulación que se recoge en esta Ordenanza Municipal, sencilla y flexible, adecua su contenido a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

De esta forma, esta iniciativa normativa se justifica por una razón de interés general, identificando claramente los fines perseguidos y considerándose el instrumento más adecuado y eficaz para garantizar su consecución. Contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir con la misma. Esta iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando dentro de su ámbito de aplicación un marco normativo estable, integrado y transparente.

Finalmente, el Ayuntamiento de La Vellés posibilitará el acceso universal y actualizado a través de su página web a la normativa una vez entre en vigor.





Capítulo I. Objeto y disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito territorial.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del servicio de taxi en el término municipal de La Vellés.

Artículo 2 Régimen jurídico.

1. La presente Ordenanza se aprueba de conformidad con las competencias atribuidas al municipio de La Vellés por la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, y demás normas de la Comunidad Autónoma y del Estado que regulen dichos transportes.
2. El Ayuntamiento de La Vellés ejercerá las competencias que se atribuyen a los municipios con arreglo a la citada Ley y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

Además de las definiciones que se establecen en la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, a los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

- a) Licencia: autorización otorgada por el Ayuntamiento de La Vellés para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.
- b) Autorización de transporte interurbano: autorización administrativa otorgada por la Administración autonómica, de conformidad con la normativa estatal de transportes terrestres, que habilita a su titular para la realización de servicios de taxi de ámbito interurbano.
- c) Titular: persona física o jurídica autorizada para prestar el servicio del taxi conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, a cuyo nombre se ha expedido la correspondiente licencia.
- d) Taxi adaptado (en adelante, eurotaxi): vehículo preparado para realizar el servicio de taxi, adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida, cuando así conste en el certificado de características técnicas.





- e) Conductor o conductora: persona que materialmente lleva a cabo la prestación del servicio de taxi y debidamente autorizada por el Ayuntamiento de La Vellés.
- f) Conductor/a asalariado/a: persona que es contratada por quien es titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.
- g) Dedicación plena: prestación de los servicios de taxi con el vehículo adscrito a la licencia, todos los días, excepto los de descanso, vacaciones o causa debidamente justificada, bien directamente por la persona titular o por conductor/a asalariado/a.
- h) Antigüedad libremente interrumpida: la antigüedad se entiende libremente interrumpida cuando la persona conductora asalariada cesa voluntariamente en la realización de servicios de taxi por tiempo igual o superior a seis meses, o haya sido sancionada como autora de una falta muy grave con la retirada del permiso local de conducir por más de un año.
- i) Permiso local de conducir: título expedido por el Ayuntamiento de La Vellés que habilita para la conducción en la ciudad de vehículos de transporte público de personas usuarias del taxi.
- j) Tarjeta de identificación: documento expedido por el Ayuntamiento de La Vellés que sirve para la identificación de quien conduce el taxi.

Capítulo II. De las licencias.

Artículo 4. Licencia para la prestación del servicio.

1. Para la prestación de servicios de taxi, será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia otorgada por el Ayuntamiento de La Vellés.
2. Cada licencia habilitará para la prestación del servicio en un vehículo concreto, pudiéndose transferir a otro vehículo del mismo titular en caso de sustitución del automóvil, en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.
3. Las licencias se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para su obtención y la constatación periódica de dicha circunstancia, de acuerdo con la presente Ordenanza.





Artículo 5. Obtención de la licencia.

1. La licencia se obtendrá por otorgamiento del Ayuntamiento de La Vellés o por transmisión de su titular.
2. La licencia no podrá ser de titularidad compartida.
3. Las licencias se podrán otorgar a personas físicas o jurídicas, en un número máximo de dos, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 4 de este artículo. En ningún caso podrán concederse a comunidades de bienes o sociedades civiles.
4. La titularidad de acciones o participaciones sociales en sociedades que dispongan de licencias, se computarán como licencia del socio a los efectos previstos en este artículo.

Artículo 6. Documentación a aportar para la eficacia de la licencia.

1. El otorgamiento de la licencia se producirá cuando la persona beneficiaria presente en el Ayuntamiento de La Vellés la siguiente documentación:
 - a) Declaraciones fiscales que se exijan para el ejercicio de la actividad.
 - b) Recibo acreditativo del pago de la tasa que fije el Ayuntamiento de La Vellés por el otorgamiento de la licencia.
 - c) Declaración de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
 - d) Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio.
 - e) Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.
 - f) Permiso local de conducir.
 - g) Tarjeta de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal.
 - h) Póliza de seguro con la cobertura de riesgos exigida por la legislación vigente para el ejercicio de la actividad.
 - i) Las personas jurídicas deberán aportar la escritura de constitución de la sociedad o posteriores, en la que conste como objeto social el transporte de viajeros en vehículos turismos Taxi.
2. Las personas interesadas no necesitarán aportar documentos que ya se encuentren en poder del Ayuntamiento de La Vellés o hayan sido elaborados por cualquier otra





Administración. La administración municipal podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Artículo 7. Tramitación de la solicitud de licencia.

1. En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación, el Ayuntamiento de La Vellés comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia lo notificará a la persona interesada requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días. La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá que se le tendrá por desistida su solicitud.
2. Si la persona interesada no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento de La Vellés procederá a comunicarle que se le ha tenido como desistido del procedimiento, pudiendo presentar la documentación relacionada en el apartado primero del artículo anterior para subsanar la situación.
3. Este procedimiento se repetirá sucesivamente con las personas solicitantes de licencia que hubieran quedado como reservas hasta que, comprobada la adecuación de la documentación aportada, se proceda a otorgar la licencia.

Artículo 8. Declaración responsable anual.

Quien sea titular de la licencia tiene la obligación de presentar anualmente una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad, según modelo establecido en el Anexo I.

Artículo 9. Número de licencias.

1. El número máximo de licencias existentes en cada momento vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, siempre bajo la supervisión de la Junta de Castilla y León que es quien ostenta la competencia al respecto. Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:
 - a) La situación del servicio en calidad y extensión.
 - b) Extensión y crecimiento del núcleo de población residencial censada.





- c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
 - d) La repercusión de las nuevas Licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.
2. La determinación del número de licencias y su otorgamiento requerirá la incoación del oportuno procedimiento administrativo, de acuerdo con la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.
3. En la tramitación del expediente se dará audiencia a lo largo de un mes a las organizaciones profesionales del sector y asociaciones de consumidores y usuarios relacionadas con la materia.

Artículo 10. Licencias vacantes.

La adjudicación de las licencias vacantes se regirá por el sistema de concurso.

Artículo 11. Bases de la convocatoria.

- 1. El Ayuntamiento de La Vellés aprobará las bases de la convocatoria para la concesión de las licencias vacantes.
- 2. Las bases de la convocatoria regularán el objeto, las condiciones que han de cumplir las personas interesadas, el baremo de puntuación, el desarrollo del procedimiento de adjudicación y las obligaciones de las personas adjudicatarias.

Artículo 12. Inicio de prestación del servicio.

Quien sea titular de la licencia tiene la obligación de prestar servicio de manera inmediata y con el vehículo afecto a aquella, en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la notificación de la concesión, salvo que existan causas justificadas.

Artículo 13. Transmisión de las licencias

- 1. Las licencias de taxi podrán transmitirse por actos inter vivos a quienes reúnan los requisitos exigidos para su obtención en esta Ordenanza y estará sujeta la transmisión a los derechos de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento de La Vellés, en los términos siguientes:





a) La persona transmitente comunicará por escrito al Ayuntamiento de La Vellés el precio y condiciones en que se pretende realizar la transmisión y la identidad de la persona adquirente.

b) Solicitada la transmisión, y antes de la autorización de la misma, el Ayuntamiento de La Vellés podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de un mes a contar desde la solicitud. Realizada la transmisión, el Ayuntamiento de La Vellés podrá ejercer el derecho de retracto en el plazo de un mes desde la transmisión.

c) En las transmisiones por actos “inter vivos”, a efectos de evitar la posible especulación económica con las licencias, la persona transmitente debe haber sido titular en activo de la licencia durante al menos cuatro años inmediatamente anteriores a la solicitud de autorización de la transmisión, salvo que se trate del heredero o heredera de la persona titular de la licencia fallecida.

2. La transmisión de licencias por el fallecimiento de la persona titular requerirá que, en el plazo de seis meses desde la declaración de herederos, la partición de la herencia o la adjudicación definitiva de la herencia, se comunique al Ayuntamiento de La Vellés a favor de quien procede otorgar la autorización para su puesta en servicio.

La adquisición de Licencia por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos.

3. La persona adquirente de la licencia comunicará al Ayuntamiento de La Vellés la transmisión de la misma, solicitando su adjudicación, antes del inicio de la prestación del servicio.

4. La transmisión de las licencias de taxi quedará condicionada en todo caso, al cumplimiento de los deberes legales y tributarios, y estar al día en el pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre la persona titular por el ejercicio de la actividad.

Artículo 14. Extinción de la licencia.

La licencia de taxi se extinguirá por:

- a) Renuncia expresa de su titular aceptada por el Ayuntamiento de La Vellés.
- b) Revocación.





- c) Fallecimiento de su titular, salvo los supuestos de transmisibilidad.
- d) Por la imposición de alguna sanción que lleve aneja la retirada de la correspondiente licencia.
- e) Por cualquier otro supuesto contemplado en la normativa aplicable a estos efectos.

Artículo 15. Revocación.

1. El Ayuntamiento de La Vellés declarará revocadas y retirará las licencias a sus titulares por cualquiera de las siguientes causas:

- a) La transmisión por actos “inter-vivos” del vehículo afecto a las licencias salvo que, en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, la persona transmitente aplique aquélla a otro vehículo de su propiedad, debidamente autorizado por el Ayuntamiento de La Vellés.
- b) Dejar de prestar el servicio al público durante cuarenta y cinco días consecutivos o sesenta alternos, durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento de La Vellés. El descanso anual estará comprendido en las antedichas razones.
- c) No tener la persona titular de la licencia concertada póliza de seguro en vigor.
- d) El incumplimiento reiterado de las disposiciones legales sobre revisión periódica del vehículo.
- e) El arrendamiento y, en general, cualquier forma de cesión de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza y las transferencias de licencia no autorizadas por la misma.
- f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- g) La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso local de conducir o sin alta y cotización a la Seguridad Social.
- h) Cualquier otra prevista en la normativa aplicable al respecto.
- i) Cuando desaparezcan las circunstancias que justificaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido en su momento, no hubieran permitido la concesión.





2. La caducidad y retirada de la licencia se acordará por el órgano municipal competente, previa tramitación del oportuno expediente, que se incoará de oficio o a instancia de las agrupaciones de profesionales y asociaciones de consumidores y usuarios o por denuncia.

Artículo 16. Registro de licencias autorizadas para la prestación del servicio.

1. El Ayuntamiento de La Vellés tendrá un registro de las licencias concedidas, donde se irán anotando las diferentes incidencias relativas a las personas titulares, vehículos o personas conductoras, tales como sustituciones, revisiones, expedientes sancionadores, accidentes, etc.

2. En todo caso, constarán en el registro los datos referidos a:

- a) La persona titular.
- b) La licencia.
- c) El vehículo adscrito a la licencia.
- d) Las personas conductoras.
- e) El resto de la documentación establecida en la normativa reguladora al respecto.

3. Las personas titulares de las licencias tienen la obligación de aportar, para que conste en el registro, la documentación en vigor en cada momento.

4. El Ayuntamiento de La Vellés podrá requerir en cualquier momento a las personas titulares de la licencia cuantos datos y documentos que acrediten que se continúa cumpliendo los requisitos de la licencia.

Capítulo III. Vehículos adscritos a las licencias.

Artículo 17. Titularidad del vehículo.

Los vehículos autorizados adscritos a la licencia municipal deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Figurar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico a nombre de la persona titular de la licencia, salvo que esté sujeto a fórmulas de financiación tipo leasing o renting.
- b) Tener el vehículo residenciado en el término municipal de La Vellés.





c) Tener concertado y en vigor la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil, de suscripción obligatoria de circulación de vehículos de motor y de responsabilidad empresarial.

Artículo 18. Tipo de vehículo.

1. La prestación de los servicios de taxi sólo podrá llevarse a cabo mediante vehículos clasificados por criterios de construcción como vehículos turismos, de acuerdo con el Reglamento General de Vehículos.
2. La capacidad mínima de plazas del vehículo será de cinco y máxima de nueve, incluida la de la persona conductora.

Artículo 19. Condiciones del vehículo y equipación de las personas que los conducen.

1. Los vehículos se mantendrán en perfecto estado de conservación y limpieza, tanto en lo que concierne a su exterior, como interior, así como a la parte mecánica.
Los vehículos deberán estar en perfectas condiciones higiénico-sanitarias y se desinfectarán, al menos, cada dos años y, en todo caso, cuando sea necesario o así lo ordene la autoridad municipal.
2. Las personas que conduzcan los vehículos están obligadas a cuidar su aseo y vestimenta con la corrección que exige la prestación de un servicio público y la consideración con los clientes.
3. El Ayuntamiento de La Vellés realizará inspecciones anuales para comprobar el cumplimiento de dichas obligaciones y podrá requerir a cualquier persona titular, a pasar cuantas inspecciones sean necesarias, en cualquier tiempo y lugar.

Artículo 20. Características.

1. Los vehículos destinados a la prestación de servicios de taxi se ajustarán en características, equipos, repuestos y accesorios, a las prescripciones técnicas fijadas en el Reglamento General de Vehículos, en particular las siguientes:
 - a) Dispondrán de carrocería cerrada, de cuatro o cinco puertas, cuya disposición asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados de manera independiente de las plazas delanteras.





- b) El tapizado uniforme en todos los asientos del vehículo.
 - c) El piso protegido con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable, adosadas y sin roturas, quedando prohibido el uso de alfombras y felpudos.
 - d) Disponer de sistema de climatización adecuado a la temperatura ambiental y en correcto funcionamiento.
 - e) Podrán llevar instalada una mampara de seguridad para proteger a la persona conductora de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Vehículos y demás normativa aplicable. En tal supuesto, la persona conductora podrá, discrecionalmente, negarse a admitir personas usuarias en el asiento delantero, permitiendo el transporte únicamente en las plazas disponibles en los asientos posteriores.
2. Estas características se entienden sin perjuicio de las establecidas para el transporte de personas con discapacidad cuando se trata de eurotaxi.

Artículo 21. Identificación exterior de los vehículos.

1. Los vehículos autorizados para el servicio de taxi se identificarán exteriormente a través de las siguientes características:

- a) Pintura de carrocería de color blanco.
- b) En las puertas laterales delanteras los signos distintivos y el nombre “LA VELLÉS” y su escudo.

Artículo 22. Antigüedad.

- 1. El vehículo que se pretenda adscribir a la licencia no podrá tener una antigüedad superior a los cuatro años.
- 2. Los vehículos adscritos a las licencias no podrán prestar servicio a partir de los doce años de antigüedad.
- 3. En ambos supuestos, la antigüedad se computará desde la fecha de su primera matriculación.

Artículo 23. Sistema de localización por GPS.

1. Los taxis autorizados estarán equipados con un sistema de seguridad basado en tecnología GPS o similar que permita solicitar atención de emergencia, además a los fines de localización y de seguimiento, y la identificación de la persona conductora.





Capítulo IV. De la prestación del servicio.

Artículo 24. Atención del servicio.

1. Los taxis autorizados estarán obligados a concurrir diariamente a la parada para la prestación de los servicios, combinando el horario de manera que las paradas se encuentren debidamente atendidas.
2. El Ayuntamiento de La Vellés podrá establecer la obligación de prestación de servicios en áreas, zonas o paradas en horas determinadas del día o de la noche, siempre y cuando existan causas justificadas.
3. En las zonas peatonales los taxis podrán acceder para iniciar o finalizar el servicio de personas usuarias, nunca para acortar distancias entre dos puntos, siempre conforme a la normativa municipal de circulación vigente.

Artículo 25. Paradas, preferencias y recogida de clientes.

1. Los servicios de taxi tendrán carácter discrecional, debiéndose realizar, con la salvedad prevista en el párrafo siguiente, mediante la contratación global de la capacidad total del vehículo.
2. Los vehículos autorizados prestarán el servicio cumpliendo las siguientes normas:
 - a) La elección de taxi por la persona usuaria será libre, salvo que el alquiler se produzca en las paradas establecidas por el Ayuntamiento de La Vellés, en cuyo caso se efectuará por orden de estacionamiento. No obstante, las personas usuarias tienen la opción de no respetar ese orden por alguna causa justificada.
 - b) Cuando en las paradas coincidan, en el mismo momento de estacionarse, vehículos que lleguen ocupados y otros desocupados, serán prioritarios estos últimos.
 - c) Mientras el vehículo permanezca en la parada en horas de trabajo, la persona que lo conduce no podrá ausentarse, salvo quince minutos por asuntos propios, indicando en lugar visible “fuera de servicio”. En caso contrario perderá su turno, debiendo abandonar la parada o colocarse en el último puesto.
3. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros a menos de 100 metros anteriores a los puntos de parada establecidos en el sentido de la marcha, salvo que recojan a una persona con movilidad reducida.





4. En las estaciones la espera y recogida de personas usuarias se hará siempre en los puntos de parada.

Artículo 26. Normas de prestación.

1. El taxi mostrará su disponibilidad para la prestación del servicio mediante la exhibición de un dispositivo exterior que de forma inequívoca lo indique.

Fuera de las paradas, y teniendo en cuenta lo regulado en párrafos precedentes, la contratación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por la persona interesada de una señal que pueda ser percibida por la persona conductora, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, siempre y cuando no suponga un riesgo para la circulación, esté a una distancia superior a cien metros o no exista otro taxi ubicado en la parada.

2. Las personas conductoras del taxi deberán seguir el itinerario más corto para llegar al destino solicitado, a menos que la persona usuaria exprese su voluntad de seguir otro.

3. En caso de accidente, avería u otra circunstancia que haga imposible continuar la prestación del servicio contratado, la persona usuaria deberá abonar el importe del servicio hasta el momento de la avería o accidente, descontando la bajada de bandera.

En el caso de controles policiales, la persona conductora del taxi deberá poner en punto muerto (tarifa 0) en el taxímetro hasta que finalice el control.

La persona usuaria o conductora, podrá pedir la intervención de los agentes de la autoridad para comprobar dicha imposibilidad.

4. La persona conductora del taxi está obligada a depositar, de forma inmediata, en la oficina municipal designada por el Ayuntamiento de La Vellés a tal efecto, los objetos que pudieran haber sido olvidados por las personas usuarias en el interior del vehículo.

En el supuesto de que dicho depósito no se pueda realizar de forma inmediata, deberá comunicar a la central del servicio de taxi el hallazgo, procediendo a su depósito o entrega tan pronto entre en situación de libre. Si la persona que hubiera olvidado el objeto deseara que se le llevara a un punto concreto, deberá abonar el importe del servicio para la entrega.





Artículo 27. Paradas.

1. El Ayuntamiento de La Vellés, oídas las asociaciones profesionales representativas, establecerá los puntos específicos para las paradas de taxis.
2. Los puntos específicos para las paradas se modificarán por acuerdo del Ayuntamiento de La Vellés cuando lo considere oportuno, atendiendo a motivos de mejora del tráfico, obras o criterios objetivos que motiven la modificación del punto de parada. A tal fin se consultará con las asociaciones profesionales representativas dicho cambio para consensuar las posibles alternativas, y se informará a las personas usuarias, mediante carteles, página web, periódicos, o cualquier otro medio que se estime oportuno del cambio y del punto más cercano de parada de taxis.
3. La relación de paradas se establece en el Anexo II.

Artículo 28. Documentación en los vehículos.

1. Durante la prestación del servicio, las personas conductoras deberán ir provistas de la siguiente documentación:
 - a) Licencia de taxi.
 - b) Permiso de conducir.
 - c) Autorización administrativa para circular: permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica del vehículo.
 - d) Documento acreditativo de la existencia de seguro obligatorio de automóviles.
 - e) Hojas de reclamaciones según modelo que se establezca a tal efecto.
 - f) Talonario de recibos y mecanismos para su impresión.
 - g) Ejemplar de esta Ordenanza.
 - h) Cuadro de tarifas aplicable al servicio, en lugar visible.
 - i) Mapa del municipio de La Vellés o sistema de navegación electrónica.
 - j) Documento acreditativo de la relación laboral, cuando la persona conductora sea asalariada.
 - k) Tarjeta de identificación de la persona conductora del taxi.
 - l) Certificado de desinfección del vehículo.





2. En los supuestos a), b), c), d) y j) se considerará cumplida la obligación cuando se porten en formato electrónico, sin perjuicio que se puedan realizar comprobaciones complementarias si se estima necesario.

Capítulo V. Del personal afecto al servicio.

Artículo 29. Identificación de la persona que conduce el taxi.

Para poder conducir un taxi se requerirá ser titular del permiso local de conducir y estar en posesión de la tarjeta de identificación. Ambos documentos serán expedidos por el Ayuntamiento de La Vellés y deberán estar en vigor.

Artículo 30. Conducción y permiso local de conducir.

1. Todos los vehículos deberán ser conducidos, exclusivamente, por quienes se hallen en posesión de la correspondiente habilitación que se denomina “permiso local de conducir”. En el Anexo VI se especifican el formato y características de dicho permiso.

Artículo 31. Obtención del permiso.

1. El permiso local de conducir será concedido por el Ayuntamiento de La Vellés a las personas que, reuniendo los requisitos establecidos en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, superen las pruebas correspondientes.
2. Las personas que aspiren a realizar las pruebas de aptitud deberán reunir los siguientes requisitos antes de que finalice el plazo establecido para la presentación de solicitudes:
 - a) Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad máxima de jubilación.
 - b) Conocer y hablar correctamente la lengua castellana.
 - c) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase correspondiente y no estar privado del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.
 - d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
 - e) Estar en posesión del título de ESO o equivalente.
 - f) Tener residencia en España.
 - g) Cualquier otro exigible por la normativa estatal o autonómica al respecto.





3. La solicitud para tomar parte en las pruebas será entregada, dentro del plazo establecido en la convocatoria, en el órgano correspondiente, acreditando el pago de las tasas correspondientes.
4. Las personas que superen las pruebas establecidas deberán acreditar ante el Ayuntamiento de La Vellés, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de la relación definitiva de personas aprobadas, los siguientes documentos:
 - a) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
 - b) Las personas extranjeras no comunitarias deberán tener autorización para residir y para trabajar en España como conductor o conductora.

Artículo 32. Contenido de las pruebas.

El contenido de las pruebas versará sobre las siguientes cuestiones:

- Normativa reguladora del servicio de taxi.
- Sistema tarifario.
- Datos más significativos del municipio de La Vellés.
- Conocimiento y habla de la lengua castellana, en el caso que se considere necesario.

Artículo 33. Validez de los permisos locales de conducir.

1. El permiso tendrá una validez inicial igual a la fecha de validez del permiso de conducción que habilita a conducir el vehículo que se trate.
2. La validez posterior del permiso local de conducir estará supeditada a la vigencia del permiso de conducción correspondiente.
3. El permiso local de conducir perderá su validez, además de por la pérdida de vigencia del permiso de conducción correspondiente, por no ejercer la actividad a que dicho permiso habilita durante el plazo de cinco años.

Artículo 34. Convocatorias.

1. El Ayuntamiento de La Vellés realizará las convocatorias precisas de la manera más rápida y ágil posible, cuando lo soliciten las personas titulares de las licencias.





2. Las bases de las convocatorias, publicadas mediante resolución del Ayuntamiento de La Vellés con la suficiente antelación, incluirán: requisitos de las personas aspirantes, presentación de solicitudes y documentación, descripción de las pruebas a realizar, composición del tribunal calificador y normas de procedimiento.

Artículo 35. La tarjeta de identificación.

1. Para la adecuada identificación de la persona que conduce el taxi el Ayuntamiento de La Vellés expedirá la tarjeta de identificación, que contendrá la fotografía de la persona conductora, el número del permiso local de conducir y el número de licencia al que se halle adscrito.
2. La tarjeta de identificación, que deberá portarse siempre que se esté prestando servicio, se colocará en el interior del vehículo de forma que resulte visible para las personas usuarias del mismo.
3. En el Anexo VII se especifican el formato y características de dicha tarjeta.

Artículo 36. Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación.

1. Corresponde a la persona la persona titular de la licencia de taxi la solicitud de la tarjeta de identificación propia y/o la de sus conductores/as asalariados/as.
2. Para la expedición de la tarjeta de identificación de la persona conductora de taxi titular de la licencia, deberá acreditarse documentalmente que el titular cumple los siguientes requisitos:
 - a) Tener en vigor el permiso local de conducir.
 - b) No estar desempeñando simultáneamente otros trabajos que afecten a su capacidad física para la conducción o que repercutan negativamente sobre la seguridad vial, para lo que se aportará una declaración responsable.
 - c) Estar dado de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social.
3. Para la expedición de la tarjeta de identificación de las personas conductoras asalariadas deberá acreditarse documentalmente que éstas cumplen los siguientes requisitos:
 - a) Tener en vigor el permiso local de conducir.





- b) No estar desempeñando simultáneamente otros trabajos que afecten a su capacidad física para la conducción o que repercutan negativamente sobre la seguridad vial, para lo que se aportará una declaración responsable.
 - c) Estar inscritos como conductores/as y en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social de acuerdo con la legislación laboral vigente.
 - d) Poseer contrato de trabajo debidamente cumplimentado y diligenciado de acuerdo con la normativa laboral vigente.
4. Quien sea titular de la licencia de taxi deberá solicitar la sustitución de estas tarjetas de identificación cuando se produzca la variación de cualquiera de los datos consignados en las mismas.

Artículo 37. Devolución.

1. La tarjeta de identificación deberá ser entregada al Ayuntamiento de La Vellés por la persona titular de la licencia o, en su caso, por sus herederos, en los siguientes supuestos:
- a) Cuando se solicite autorización para la transmisión de la licencia o para la sustitución del vehículo a la que se halle afecto.
 - b) Cuando se solicite la suspensión temporal o excedencia.
 - c) Cuando la persona conductora asalariada cese en su relación laboral.
 - d) Cuando se produzca el fallecimiento de quien era titular de la licencia.
2. En el supuesto establecido en la letra c) del número anterior, las tarjetas se entregarán en el plazo máximo de diez días hábiles desde que se produzca el cese de la relación laboral.
3. Cuando una persona conductora asalariada cese en su relación laboral, estará obligada a entregar la tarjeta de identificación a quien sea titular de la licencia que la contrató.

Artículo 38. Tarjeta de identificación de conductor taxi de carácter provisional.

1. El Ayuntamiento de La Vellés podrá expedir tarjetas de identificación de conductor de taxi con carácter provisional, entre otros, en los siguientes supuestos:
- a) Accidente o avería del vehículo.
 - b) Fallecimiento de la persona titular de la licencia.



2. Las tarjetas provisionales serán entregadas al Ayuntamiento de La Vellés en el plazo de diez días hábiles, desde que finalice el periodo de validez de las mismas o se produzca el cese de las causas que motivaron su expedición.

Capítulo VI. Régimen tarifario.

Artículo 39. Disposiciones generales.

1. El régimen tarifario aplicable a los servicios de taxi regulados en esta Ordenanza se fijará por el Ayuntamiento de La Vellés, previa tramitación ante los órganos competentes en materia de precios al consumo.
2. En el correspondiente expediente podrán ser oídas las organizaciones profesionales, económicas, sociales y de consumidores y usuarios relacionadas con la materia.
3. Las tarifas referidas serán de obligada observancia para quienes son titulares de las licencias y las personas conductoras de los vehículos, así como para las personas usuarias.

Artículo 40. Publicidad de las tarifas.

El cuadro de tarifas estará expuesto en el interior del vehículo visible para las personas usuarias y contendrá los suplementos y las tarifas específicas que, en su caso, proceda aplicar a determinados servicios.

Artículo 41. Revisión de tarifas.

La revisión de tarifas se realizará con arreglo a la normativa aplicable.

Artículo 42. Esperas y garantías.

1. Cuando las personas usuarias abandonen transitoriamente el vehículo que han alquilado y las personas conductoras deban esperar el regreso de aquéllas, podrán recabar de las mismas, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una en descampado.
2. Transcurrido el tiempo de espera, la persona conductora podrá considerarse desvinculada del servicio.





Artículo 43. Pago del importe del servicio y cambio de moneda.

1. La persona usuaria podrá pagar el servicio en moneda de curso legal o con medios electrónicos.

2. La persona que conduce el taxi está obligada a proporcionar a la persona usuaria cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros.

Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio por una cantidad no superior a la citada deberá detener el taxímetro.

3. Cuando la persona usuaria vaya a pagar el servicio con una cantidad que suponga devolver un cambio superior a 20 euros, deberá advertirlo a la persona conductora antes de iniciar el servicio y, en caso de no hacerlo, será obligación de la persona usuaria hacerse con el cambio y durante el tiempo invertido se mantendrá funcionando el taxímetro.

Capítulo VII. De la regulación del servicio.

Artículo 44. Régimen general.

1. El Ayuntamiento de La Vellés es competente para establecer las medidas de organización y ordenar el servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones, oídas las organizaciones profesionales, económicas, sociales y de personas consumido- ras y usuarias relacionadas con la materia.

2. En los expedientes que se instruyan para la adopción de acuerdos en estas materias se pedirá informe a las asociaciones profesionales del sector independientes, debidamente registradas en la administración correspondiente.

Artículo 45. Servicio mínimo diario.

1. Las licencias de taxis deberán prestar servicio mínimo diario de 4 horas.

Artículo 46. Descansos y vacaciones.

1. Los días de descanso y los periodos vacacionales se distribuirán de manera que quede suficientemente garantizada la continuidad del servicio. A estos efectos, quienes tienen la titularidad de las licencias facilitarán al Ayuntamiento de La Vellés un cuadrante





conjunto con los días de descanso semanales, y vacaciones, para su aprobación en el mes de octubre del año en curso y tendrá vigencia en el período anual siguiente.

2. En caso de que no hubiera acuerdo entre titulares para confeccionar dicho cuadrante, éste será realizado por los servicios municipales.

Artículo 47. Horario.

A los efectos de prestación del servicio de taxi se considera:

- a) Horario diurno el comprendido entre las 7:00 y las 22:59 horas.
- b) Horario nocturno el comprendido entre las 23:00 y las 6:59 horas.

Artículo 48. Vacaciones.

1. Las licencias podrán dejar de prestar servicio durante 30 días naturales como descanso anual.
2. No obstante, y a fin de garantizar el servicio, no podrán dejar de prestar servicio por este motivo, en el mismo período de tiempo, más de un 50 por ciento del total de licencias.

Artículo 49. Solicitud de servicio.

1. La persona conductora del taxi solicitada, personalmente o por vía telefónica, para realizar un servicio en la forma establecida, no podrá negarse a ello sin causa justificada, por lo que se considerará como causa justificada:

- a) Ser requerida por personas perseguidas por la Policía.
- b) Ser solicitada para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- c) Cuando la persona que lo solicite se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- d) Cuando el atuendo de la persona que lo solicite, o la naturaleza de los bultos, equipajes o animales que porte, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.





- e) Cuando sea requerida para prestar servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto del vehículo como la de las personas.
 - f) Cuando por la duración o características del servicio demandado no esté en disposición de prestar el servicio de forma completa.
2. Se podrá incluir la petición de servicios a través de las nuevas tecnologías de la comunicación, como pueden ser plataformas de gestión o aplicaciones móviles. Estas plataformas tendrán redundancia y fiscalización por el Ayuntamiento de La Vellés.
 3. En todo caso, las personas conductoras observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento de las personas usuarias deberán justificar la negativa ante la autoridad.

Artículo 50. Preferencia de las personas solicitantes.

1. Cuando el servicio fuera requerido por varias personas al mismo tiempo, la persona conductora observará el siguiente orden de preferencia:
 - 1º. Personas enfermas, ancianas y con discapacidad que presenten movilidad reducida.
 - 2º. Personas portadoras de niños o niñas.
 - 3º. Personas de mayor edad.
2. Si se produjeran daños en el vehículo, éstos serán abonados por la persona usuaria presunta autora o por quien tenga la obligación legal de responder por ella.

Artículo 51. Maletas o bultos.

Las personas conductoras no podrán impedir que las personas usuarias lleven en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas del vehículo o en el interior del mismo cuando se trate de pequeños bultos o carteras de mano que no causen deterioro en el habitáculo.

Artículo 52. Publicidad.

1. La publicidad, tanto en el interior como en el exterior de los vehículos taxi, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de La Vellés, que podrá otorgarla discrecionalmente, cuidando, en todo caso, de no alterar la estética de los vehículos y no afectar a la



visibilidad, con sujeción a las disposiciones del Reglamento General de Vehículos y demás normativa aplicable.

2. Esta prohibición no se aplicará a aquellos emblemas o símbolos que sirvan de distintivo a los vehículos y que el Ayuntamiento de La Vellés podrá determinar en cada momento.

3. De forma general queda autorizada la utilización del exterior del vehículo como soporte publicitario en las puertas traseras y la luneta trasera completa o terciada con la debida pegatina homologada y autorizada por la ITV, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo IV.

La publicidad en el interior del vehículo se autoriza en los respaldos de los asientos delanteros y los cabeceros de dichos asientos.

4. Cualquier otro lugar del vehículo taxi que se utilice como soporte publicitario deberá ser autorizado expresamente y de forma temporal por el Ayuntamiento de La Vellés.

5. La publicidad en los vehículos taxi se someterá a la Ley General de Publicidad y resto de normativa aplicable.

Capítulo VIII. Régimen sancionador.

Artículo 53. Competencia sancionadora.

El Ayuntamiento de La Vellés ejercerá la potestad sancionadora en relación con los servicios de su competencia para el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones o licencias de transporte de personas viajeras.

Artículo 54. Responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de la actividad de taxi se determinará de acuerdo con lo establecido en la legislación de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León vigente en cada momento.

Artículo 55. Procedimiento.

1. El procedimiento para la imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común y a las especialidades previstas para el procedimiento sancionador.





2. En todo lo concerniente a la prescripción de las infracciones y sanciones y a la caducidad del procedimiento sancionador, serán de aplicación las normas vigentes que, sobre estas materias, establece la legislación estatal en materia de ordenación de transportes terrestres y la legislación de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León vigente en cada momento.

Artículo 56. Clasificación de las infracciones.

1. Constituyen infracciones administrativas de las normas sobre transporte de personas viajeras en taxi las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables tipificadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en la normativa sobre transportes terrestres.
2. Las infracciones de las normas reguladoras del transporte de personas viajeras en taxi se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 57. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las acciones u omisiones previstas como tales en la legislación de transporte público de personas viajeras por carretera de Castilla y León.

Artículo 58. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las acciones u omisiones previstas como tales en la legislación de transporte público de personas viajeras por carretera de Castilla y León.

Artículo 59. Infracciones leves.

1. Constituyen infracciones leves las acciones u omisiones previstas como tales en la legislación de transporte público de personas viajeros por carretera de Castilla y León
2. También tendrán la consideración de infracciones leves las acciones u omisiones a las normas establecidas en la presente Ordenanza que no constituyan infracciones graves o muy graves conforme a lo establecido por la legislación de transporte público de personas viajeras por carretera de Castilla y León, relativas a:
 - a) El incumplimiento de las características técnicas, estéticas y de equipamiento de los vehículos destinados a la prestación de servicios de taxi.





- b) El incumplimiento de las condiciones de conducción de vehículos taxi, en cuanto al número de conductores y requisitos personales exigibles a los mismos.
- c) El incumplimiento de las normas de prestación de los servicios de transporte en taxi.

Artículo 60. Sanciones.

1. Las infracciones leves, graves y muy graves previstas en la legislación sobre transporte público de personas viajeras por carretera de Castilla y León se sancionarán de acuerdo con lo previsto en dicha legislación.
2. Las infracciones leves no previstas en la legislación sobre transporte público de personas viajeras por carretera de Castilla y León se sancionarán con multa de 100 a 400 euros.

Artículo 61. Determinación de la cuantía.

1. La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en los artículos anteriores, se graduará de acuerdo con el principio de proporcionalidad establecido en la legislación sobre régimen jurídico del sector público.
2. Las sanciones en forma de multa propuestas podrán hacerse efectivas hasta la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos del correspondiente expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la cuantía que se haya consignado en el pliego de cargos por el Instructor del expediente.

El pago del importe de la sanción implicará el reconocimiento expreso de la responsabilidad de la persona infractora y la terminación del procedimiento, sin que resulte necesario dictar resolución expresa de finalización de dicho procedimiento sancionador.

Dicha reducción podrá extenderse al resto de propuestas que pudieran también consignarse como sanciones en el pliego de cargos por parte del Instructor del expediente, siempre que se inicie el cumplimiento voluntario de las mismas con anterioridad a la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos y se ponga dicho inicio en conocimiento de la autoridad a efectos del correspondiente control.





Artículo 62. Medidas accesorias.

1. El Ayuntamiento de La Vellés podrá adoptar las medidas accesorias de inmovilización y/o precintado del vehículo establecidas en la legislación de transporte público de personas viajeras por carretera de Castilla y León.
2. En el supuesto de las infracciones previstas la legislación vigente al respecto, además de la sanción pecuniaria que corresponda, llevará aneja la retirada de la correspondiente licencia o autorización.

Disposiciones finales

Primera. Facultad de desarrollo y aplicación de la Ordenanza.

Se faculta al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Vellés o al Concejal Delegado competente en esta materia para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Ordenanza, así como para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten necesarias para el desarrollo y la aplicación de la misma.

Segunda. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva por el Pleno Municipal, una vez se haya publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido un plazo de treinta días.

En La Vellés, a 21 de agosto de 2023

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Fdo.: JAVIER MARCOS SANTOS
Alcalde de La Vellés





ANEXOS

ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Titular de la licencia:

Nombre y apellidos / Razón social		NIF / CIF	
Domicilio	C.P.	Población	Provincia
Teléfono	Correo electrónico		

Licencia (Datos a completar por el Ayuntamiento):

Número	Fecha de concesión
--------	--------------------

Vehículo:

Matrícula	Marca	Modelo	Fecha 1ª matricula	Observaciones
-----------	-------	--------	--------------------	---------------

Personas conductoras:

DNI	Nombre y apellidos	Fecha exp. carnet	Observaciones

Por la presente, la persona titular de la licencia, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** que:

- Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones con el Estado, con la Comunidad de Castilla y León y con el Ayuntamiento de La Vellés.
- El vehículo adscrito a la licencia se halla al corriente de inspecciones periódicas(vehículo y taxímetro), tiene concertado y en vigor el seguro obligatorio, y cumple las condiciones establecidas en la normativa vigente para la prestación del servicio.
- Las personas conductoras adscritas a la licencia se encuentran dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y poseen y tienen en vigor el permiso de conducir correspondiente y el permiso local de conducir.

La Vellés, de de 20 .





ANEXO II. RELACIÓN DE PARADAS

1. CALLE IGLESIA – Junto al Centro Médico.
2. CALLE JULIO ROBLES, 1 – Junto a los buzones de la Urbanización Fuente Vieja.





ANEXO III. CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS

1. Dimensiones

Las dimensiones mínimas de los vehículos serán las especificadas en los cuadros siguientes.

Magnitud	Definición (según UNE 26-363-85)	Valor
L ₁	Distancia (mm) comprendida entre sus extremos anterior y posterior, excluyendo parachoques, salientes o accesorios	≥ 4300
L ₂	Distancia horizontal libre entre los montantes medio y posterior del vehículo, medida a una altura por encima de 650 milímetros sobre el punto más bajo del piso de este. Esta medida se exigirá en una altura mínima de 250 milímetros sin solución de continuidad entre estos dos montantes.	≥ 700
Angulo a	Apertura angular de las puertas posteriores (grados sexagesimales) No será aplicable en puertas deslizantes.	≥ 63°
H ₁	Distancia libre entre el umbral y el dintel del hueco de la puerta posterior medida en un plano transversal. La medida se mantendrá como mínimo en una longitud horizontal de 300 mm en la parte por superior.	≥ 920
L ₅	Proyección sobre un plano longitudinal de la traza horizontal de la distancia entre el punto B al punto R del asiento posterior del lado del conductor.	≥ 1630
L ₆ (*)	Distancia mínima horizontal entre el punto situado 250 mm por encima de la vertical del punto R y la parte posterior del asiento delantero; estando este en su posición más retrasada y el respaldo en ángulo de 25°, sí lo permite su regulación.	≥ 455
H ₂ (*)	Distancia entre el punto R del asiento posterior y el techo del vehículo, medidas sobre una recta situada en un plano	≥ 815





	longitudinal que contiene este importe punto e inclinada hacia atrás en 8° respecto a la vertical.	
A ₁ (*)	Distancia mínima horizontal entre paneles medida en el plano transversal que pasa por el punto R de asiento posterior a una altura comprendida entre R y R + 350 mm sin incluir apoyabrazos, ceniceros y guarniciones u otros accesorios. Esta medida se mantendrá al menos en una altura de 150 mm sin solución de continuidad.	≥ 1380
H ₅	Altura (mm) del umbral de la puerta trasera, medida desde la calzada, con la presión de inflado recomendada por el fabricante, el vehículo libre de carga y la suspensión en la posición normal.	c 420
Maletero	Capacidad para una silla de ruedas, que plegada tenga unas dimensiones en mm de: 1030 x 900 x 290. Capacidad (dm ³) del maletero, o bien capacidad para albergar al menos dos bultos de equipaje de (en mm): 600 x 850 x 350.	≥ 400

(*) En el caso de vehículos con 3ª y 4ª fila de asientos, estas magnitudes se repetirán.



ANEXO IV. ROTULACIÓN

1. Rotulación puertas.

1.1 Escudo de La Vellés.

El adhesivo con el escudo del Ayuntamiento de La Vellés del modelo oficial vigente irá colocado en las puertas delanteras y en la parte trasera del vehículo en posición vertical, formando grupo con el número de licencia y el día de descanso.

El escudo de las puertas delanteras tendrá una altura de 150 mm y el de la parte trasera de 120 mm.

La disposición del escudo, número de licencia y día de descanso se detalla en el apartado figuras de este Anexo.

1.2 Eurotaxis.

Los vehículos calificados como tales llevarán en una de las esquinas inferiores del cristal trasero el pictograma de accesibilidad definido en la norma UNE 41501 que indica que el vehículo permite la accesibilidad de personas con movilidad reducida. Podrán llevar también un adhesivo con una superficie inferior a 300 cm² que advierta que debe respetarse una distancia mínima en la que no deben estacionarse vehículos para que las ayudas puedan ser desplegadas. Este adhesivo se colocará en la puerta que disponga de la ayuda para el acceso.

2. Interior del vehículo

2.1 Placa interior de licencia y matrícula.

En el interior del vehículo, en sitio visible para las personas viajeras, se colocará una placa de plástico o metálica fijada de modo que no sea posible su fácil desprendimiento en la que figurarán troquelados/marcados en negro sobre fondo blanco el número de la licencia, el número de plazas y la matrícula del vehículo en caracteres de fácil observación. La dimensión mínima de esta placa será de 35 mm x 70 mm y una vez instalada en el vehículo deberá presentar las puntas redondeadas, sin que en sus aristas queden bordes o rebabas que pudieran causar cualquier tipo de daño o lesión. Se podrá montar en posición horizontal o vertical, de manera que los caracteres alfanuméricos puedan ser leídos sin dificultad por los viajeros que ocupen





las plazas traseras.

En el caso de instalarse una mampara de seguridad que impida la correcta lectura de la placa por parte de los usuarios deberá retirarse de su posición original y colocarse sobre el ángulo superior derecho de la mampara de modo que no sea posible su fácil desprendimiento. Se exceptúa el caso de la mampara de tipo electromecánico que, debido a su configuración, deberá llevar dicha identificación en la parte fija de la mampara, concretamente en su esquina superior derecha. Si con posterioridad se desmontara la mampara la placa de identificación tendría que ser de nuevo colocada en su ubicación primitiva.

Asimismo, la identificación del vehículo se hará también mediante otra placa que deberá contener los mismos datos en braille:

- Se ubicará en la puerta posterior derecha, lo más cerca posible del tirador interior de apertura.
- El material deberá ser un soporte flexible (puede ser autoadhesivo), con un espesor mínimo de 110 micras, con un color similar al de la superficie donde se coloque o bien transparente.
- Contará con tres líneas (matrícula, licencia y número de plazas) y el texto irá siempre en minúsculas.
- Además, se han de añadir 5 mm de distancia mínima por cada uno de los cuatro lados del soporte, lo que permite reconocer con mayor facilidad los puntos que componen los caracteres en braille que se encuentran más cercanos a los bordes.

2.2. Tarjeta de identificación de la persona conductora.

En el interior del vehículo, en sitio visible para las personas usuarias, se colocará la tarjeta de identificación de la persona conductora.

2.3. Adhesivos de tarifas vigentes.

Los adhesivos con las tarifas vigentes según el modelo oficial que expedirá la autoridad competente irán colocados en cada una de las dos zonas acristaladas posteriores laterales por su parte interna, bien sea en el cristal fijo o en el móvil, según proceda, de forma que dichos adhesivos sean completamente visibles.

3. Otros adhesivos de los vehículos

3.1. Adhesivos en la parte fija de las lunas de las puertas laterales traseras.





3.1.1. Aviso de sistema de videovigilancia.

En el caso de que el vehículo disponga de un sistema de videovigilancia con fines de seguridad se deberá cumplir con el deber de información previsto en la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal. Siguiendo las especificaciones previstas por las instrucciones de la Agencia Española de Protección de Datos se deberá colocar un adhesivo informativo con el modelo establecido y un tamaño mínimo de 100 cm².

Asimismo, en lugar visible del interior del vehículo deberá darse la misma información.

3.1.2. Anuncios de sistema de pago electrónico.

El número máximo de adhesivos de anuncios de sistemas de pago electrónico será de dos por cada puerta y en conjunto no podrán ocupar una superficie superior a 100 cm².

3.2. Adhesivos en lunetas y aletas traseras.

Se permitirán adhesivos para identificar la entidad de contratación telefónica o telemática a la que esté adherida la licencia o para exhibir publicidad en la totalidad del cristal trasero, o bien en la parte inferior del mismo en una franja de hasta 140 mm de altura, de material no reflectante ni fluorescente; en este último caso, también se admitirá una segunda banda perpendicular a la anterior, elaborada con vinilo microperforado o material similar, de anchura no superior a 200 mm que se colocará en uno u otro extremo del cristal.

Los adhesivos para identificar la entidad de contratación telefónica o telemática a la que esté adherida la licencia se podrán adherir, además, en las aletas traseras, con unas dimensiones máximas de un folio DIN-A4.

3.3. Adhesivos en puertas traseras.

Se permitirán anuncios publicitarios en la superficie de las puertas traseras conforme a lo especificado en el apartado figuras de este Anexo.





ANEXO V. PERMISO LOCAL DE CONDUCIR.

1. Las características físicas de la tarjeta correspondiente al modelo de permiso local de conducir serán conformes a las normas ISO 7810.

2. El permiso constará de dos caras:

La página 1 contendrá:

a. El emblema del Ayuntamiento de La Vellés.

b. La mención «Permiso local de conducir», en letras mayúsculas.

c. Las informaciones específicas del permiso expedido constarán numeradas del siguiente modo:

-(1) Nº de permiso

-(2) Apellidos del titular.

-(3) Nombre del titular.

-(4) Número de DNI / NIE.

-(5) Licencia o licencias para las cuales es válido el permiso.

-(6) Licencia a la que está vinculada el descanso.

-(7) Validez del permiso.

d. Fotografía del titular.

e. Código de barras.

f. Holograma del Ayuntamiento de La Vellés.

La página 2 contendrá:

Las observaciones referidas a la posesión y vigencia.





**ANEXO VI. TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA
CONDUCTORA**

1. Las características físicas de la tarjeta de identificación de persona conductora de taxi serán conformes a las normas ISO 7810.
2. El permiso constará de una cara que contendrá:
 - a. El emblema del Ayuntamiento de La Vellés
 - b. La mención «Tarjeta de identificación», en letras mayúsculas.
- c. Las informaciones específicas referidas a:
 - N° de permiso local de conducir.
 - N° de licencia de taxi.
3. El formato será único.

